

Ref.: Aprueba con alcance las modificaciones de contratos de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución acordadas entre GM Holdings S.A. y las empresas distribuidoras que indica.

SANTIAGO, 29 NOV 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 744

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 432, de fecha 12 de septiembre de 2014, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2° llamado, modificada por Resoluciones Exentas N° 521 y N° 533, todas de 2014, de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";
- e) Los contratos de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución resultantes del proceso de licitación indicado en el literal anterior, celebrados entre las empresas GM Holdings

S.A. (continuadora legal de Central El Campesino S.A.) y cada una de las siguientes empresas Distribuidoras: Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada, Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Compañía General de Electricidad S.A. (continuadora legal de CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.), Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Enel Distribución Chile S.A. (continuadora legal de Chilectra S.A.), Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzlinares S.A. y Luzparral S.A., en adelante las "Licitantes", individualizados en la parte resolutive de la presente resolución;

- f) Lo señalado en las cartas suscritas por la empresa GM Holdings S.A. y las Licitantes señaladas en el literal anterior, enviadas a la Comisión entre el 11 y el 21 de octubre de 2019;
- g) La Resolución N° 7, de Contraloría General de la República, de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y en los artículos 57°, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas

circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios de transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- 3) Que, mediante cartas individualizadas en el literal f) de vistos, la empresa GM Holdings S.A. y las Licitantes, solicitaron a la Comisión la aprobación de la modificación de los contratos referidos en el literal e) de vistos, consistente en el reemplazo del Proyecto Central El Campesino, individualizado en la cláusula Décimo Quinto de los referidos contratos, por los proyectos fotovoltaicos Sol del Loa y Planta Solar CEME 1, y la central termoeléctrica Nueva Renca;
- 4) Que, para estos efectos, GM Holdings S.A. y las Distribuidoras indicadas, acompañaron a las cartas individualizada en el literal f) de vistos, un borrador de modificación de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, cada uno debidamente visados por ambas partes, dando cuenta de la aceptación de los términos de la misma;
- 5) Que, de acuerdo a lo indicado en las cartas a que se refiere el literal f) de vistos, GM Holdings S.A. y las Licitantes, solicitaron a esta Comisión pronunciarse únicamente sobre el texto de las Nuevas Propuestas, adjuntadas junto con las señaladas comunicaciones. En razón de lo anterior, esta Comisión no se pronunciará respecto a propuestas de modificación presentadas con anterioridad por las partes, las que se entenderán que quedan sin efecto con la presente resolución;
- 6) Que, según consta de las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas de los borradores de modificación de los contratos referidos en el numeral 4) anterior, las empresas distribuidoras indicadas han aceptado los términos de la modificación de los contratos;
- 7) Que, los proyectos Sol del Loa y Planta Solar CEME 1, en conjunto con central Nueva Renca, debido a su capacidad y características técnicas, resultan suficientes para cubrir las necesidades de suministro de los contratos suscritos por GM Holdings S.A. como consecuencia de la Licitación de Suministro 2013/03-2º llamado;

- 8) Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2019, GM Holdings S.A., envió una copia del contrato de arriendo, en virtud del cual GM Holdings S.A. podrá explotar comercialmente la central Nueva Renca, de propiedad de Generadora Metropolitana SpA;
- 9) Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en las solicitudes de aprobación de modificación de contratos presentadas por las empresas GM Holdings S.A. y las Licitantes, y en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación; y,
- 10) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance las modificaciones de contratos de suministro de energía y potencia referidos en la letra e) de vistos, conforme se señala en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance las modificaciones de los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución que se adjuntan a la presente resolución, acordadas entre GM Holdings S.A. (continuadora legal de Central El Campesino S.A.) y las Licitantes, respecto de los contratos de suministro señalados a continuación:

N°	Distribuidora	Fecha de suscripción	Notaría	Comuna	Repertorio N°
1	CGE Distribución S.A.	26-03-2015	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	9.785/2015
2	Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.	26-03-2015	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	9.804/2015
3	Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.	26-03-2015	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	9.805/2015
4	Empresa Eléctrica Atacama S.A.	26-03-2015	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Santiago	9.801/2015
5	Chilquinta Energía S.A.	04-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	4.723/2015
6	Energía de Casablanca S.A.	04-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	4.724/2015
7	Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	04-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	4.721/2015
8	Luzlinares S.A.	04-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	4.720/2015
9	Luzparral S.A.	04-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	4.722/2015

N°	Distribuidora	Fecha de suscripción	Notaría	Comuna	Repertorio N°
10	Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada	23-04-2015	Eduardo Diez Morell	Santiago	10.048/2015
11	Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	24-04-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	4.376/2015
12	Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.	22-04-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	4.276/2015
13	Enel Distribución Chile S.A.	01-04-2015	Oswaldo Pereira Gonzalez	Santiago	2.891/2015
14	Cooperativa Rural Eléctrica Rio Bueno Ltda.	14-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	5.240/2015
15	Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.	14-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	5.246/2015
16	Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.	15-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	5.317/2015
17	Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.	15-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	5.319/2015
18	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda.	15-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	5.323/2015
19	Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.	14-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	5.244/2015
20	Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	15-05-2015	Humberto Santelices Narducci	Santiago	5.320/2015
21	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	27-03-2015	Jose Musalem Saffie	Santiago	3.113/2015
22	Compañía Eléctrica Osorno S.A.	27-03-2015	Jose Musalem Saffie	Santiago	3.115/2015
23	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	27-03-2015	Jose Musalem Saffie	Santiago	3.114/2015

Los alcances a las modificaciones de los contratos individualizados en la tabla anterior, se refieren a lo siguiente:

- Se debe incorporar las comillas de cierre al final de las cláusulas Segundo y Tercero de las respectivas modificaciones de contrato.
- Se deja constancia que no obstante lo señalado en la letra /c/ de la cláusula Décimo Quinto de la modificación de contrato, todo cambio de proyecto, así como toda modificación de contrato, debe ser autorizada previamente por la Comisión, quien podrá aprobar o rechazar las modificaciones de conformidad al mérito de los antecedentes presentados al momento de la solicitud.

Artículo Segundo.- Las modificaciones de contratos, acordadas entre la empresa GM Holdings S.A. y cada una de las Licitantes, y que se adjuntan a la presente resolución, deberán ser suscritas por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con copia a la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Asimismo, las respectivas escrituras públicas de modificación de contrato que se suscriban, deberán individualizar el número y fecha de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a GM Holdings S.A. y a las Licitantes, mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


DPR/MOC/CLA/LCE/JMS/SCT/gav

Distribución

- GM Holdings S.A.
- Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada, Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Compañía General de Electricidad S.A., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Enel Distribución Chile S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzlinares S.A. y Luzparral S.A.
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Exp. N°3460, N°3460, N°3460, N°3460, N°3540, N°3490, N°3541, N°3543, N°3544, N°3447, N°3551, N°3538, N°3503, N°3519, N°3523, N°3520, N°3539, N°3522, N°3521, N°3524, N°3437, N°3436 y N°3438, todos de 2019.